



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-43109426-GDEBA-DGAMAMGP - LOGISCHEM S.A

VISTO el expediente EX-2025-43109426-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de Acta de Inspección C26921, de fecha 26 de noviembre de 2025, se fiscalizó el establecimiento de la firma LOGISCHEM S.A (CUIT N° 30-71162792-4), sito en calle San Miguel de Tucumán y Manuel Savio, de la Localidad de Tristán Suárez, Partido de Ezeiza, cuyo rubro es fraccionamiento de sustancias químicas básicas, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, ya que la planta sufrió un incendio y explosión con destrucción prácticamente total de 10 galpones (uno en construcción) llenos de productos químicos almacenados para terceros en fecha 14/11/25. Por motivos preventivos se tomó dicha medida por posible daño estructural, en los galpones aun en pie, y la existencia de riesgos químicos, derrames que afectan al suelo de la planta y sectores externos que puede afectar a los trabajadores y al medio ambiente, y ante la existencia de gravísimo impacto al ambiente con afectación de suelo y posiblemente recurso subterráneo con residuos especiales todo ello en uso de las facultades otorgadas en el marco del artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720 modificado por la Ley N° 13.515;

Que, se desprende de Actas de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto obrante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2025-43093567-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 5, mediante IF-2025-43221417-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite

tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *La clausura se dispone ante la existencia de gravísimo impacto al ambiente con afectación de suelo y posiblemente recurso subterráneo con residuos especiales en el marco del artículo 58 inciso m) de la Ley 11720 modificado por la Ley 13515. Se solicitó a la firma presentar un informe de seguridad desde el punto de vista estructural, para habilitar el ingreso de personal, para retirar materiales, residuos, realizar tareas de relevamiento, firmado por un profesional con incumbencia en la materia y realizar la gestión de los residuos especiales conforme normativa provincial Ley 11720, Dto. 806/97(ver acta de clausura (...))*”;

Que, conforme obra en el orden Nº 7, mediante PV-2025-43276306-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto Nº 531/19, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.477, la Resolución Nº 231/96, modificada por su similar Nº 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 15.477 y el Decreto Nº 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento de la firma LOGISCHEM S.A (CUIT N° 30-71162792-4), sito en calle San Miguel de Tucumán y Manuel Savio, de la Localidad de Tristán Suárez, Partido de Ezeiza, cuyo rubro es fraccionamiento de sustancias químicas básicas, recayendo la medida debido a la existencia de gravísimo impacto al ambiente con afectación de suelo y posiblemente recurso subterráneo con residuos especiales en el marco del artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720 modificado por la Ley N° 13.515.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.